"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Recomendación: 005/2017

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **doce de diciembre de dos mil diecisiete**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Visto el oficio número **DAJ/-----/2017** con anexos, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza**, residente en esta ciudad; agréguese a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa**.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable, señala que el director de Obras Públicas informó que a partir del mes de enero de 2017, y hasta el 30 de agosto del mismo año, se ha dado mantenimiento a 5,294 metro lineales de pintura para delimitación de carriles, se han bacheado 2810 metros cuadrados de carpeta asfáltica dañada, se han reparado 12 neoprenos dañados por vehículos en los tramos comprendidos del Centro de Gobierno a la entrada del fraccionamiento Magisterio Sección 38, así como en el lado poniente de Vito Alessio Robles en su tramo del Blvd. Luis Echeverría Álvarez a Nazario Ortiz Garza, precisando que la reposición y mantenimiento de la señalización y los semáforos peatonales son rubros que competen a la Coordinación de Semáforos y Señales, unidad administrativa dependiente de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable, señala que contrario a lo manifestado por esta comisión, estima que al

publicar la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza en el Portal de Transparencia del Municipio de Saltillo, específicamente en el apartado de **"Marco normativo aplicable"**, se cumple con el objetivo de este punto en particular, ya que la referida ley se encuentra en el mismo lugar que el resto de las leyes y reglamentos aplicables a la actividad municipal, aunado a que el sitio web cuenta con un buscador identificable con el símbolo de una lupa, herramienta con la cual se puede localizar cualquier documento que se encuentre en el sitio, incluyendo por supuesto la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la autoridad responsable señala que, en resolución de 21 de abril del presente año, se resolvió el procedimiento de responsabilidad administrativa número CM-DR/---/2017, en el que se determinó que ***no existe responsabilidad administrativa por parte de A1 con relación a los hechos del presente procedimiento***.

En lo que atañe al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, la autoridad responsable señala que se encuentra en etapa de planeación el curso de capacitación que será impartido para dar cumplimiento con este punto recomendatorio.

Ahora bien, del capítulo precedente **el parcial cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero y cuarto** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígasele a la autoridad responsable lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, dígase a la autoridad responsable que una vez que las labores de este organismo lo permitan se llevará a cabo la inspección correspondiente y una vez hecho ello, se acordará lo que en derecho corresponda sobre este punto recomendatorio.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Respecto del cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, si bien es cierto, como lo señala la autoridad responsable, una vez seguidos los pasos que señala en el oficio de cuenta, se advierte que sí se encuentra publicada en la página oficial de internet del Municipio, la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el apartado denominado Marco normativo aplicable, también lo es que dicho apartado, no se encuentra accesible a simple vista para el público en general, puesto que para acceder a dicho apartado, es necesario primero ingresar al portal de transparencia del municipio, y posteriormente al apartado denominado Artículo 21, que es donde se localiza el Marco normativo aplicable, por lo que no resulta accesible para el público en general, así las cosas, una vez que la autoridad responsable acredite que se ha hecho accesible para el público en general acceder al contenido de la ley en mención, se acordará lo conducente.

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio tercero**, la motivación del procedimiento administrativo disciplinario no es acorde con los razonamientos plasmados en la recomendación emitida por esta Comisión, toda vez que en esta última se acredita fehacientemente la violación al derecho humano de los quejosos, **lo que implica necesariamente el incumplimiento a una o más obligaciones y prohibiciones de todo servidor público**, de conformidad con lo establecido por los artículos 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión califica **como NO cumplido el punto recomendatorio tercero** de la recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa, y atento a las contradicciones observadas en párrafos precedentes, tómese nota de lo anterior y, en su momento oportuno, vía informe hágase del conocimiento la forma de cumplimiento dado por la autoridad responsable a las instancias competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo que hace al cumplimiento del **punto recomendatorio cuarto**, una vez que la autoridad responsable acredite que se han realizado los cursos de capacitación a que se refiere en el oficio de cuenta, se acordará lo conducente. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.

JERV/MBA